

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

21964 *ORDEN de 3 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sabas Colmenar Martín, contra las Ordenes de 10 de mayo de 1968 y 4 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Sabas Colmenar Martín, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1968 y 4 de octubre de 1971, aprobatorias del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Las Aves», de Aranjuez, entre ellas la finca número 18, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Sabas Colmenar Martín, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, que fijaron el justiprecio e indemnizaciones correspondiente a la parcela dieciocho del polígono «Las Aves», de Aranjuez, debemos revocar y revocamos los referidos acuerdos por no aparecer ajustados a Derecho en cuanto señalaron una indemnización de treinta y dos mil setecientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y seis centimos por traslado de industria, declarando en su lugar que la indemnización por tal concepto será la de cien mil pesetas, a cuyo abono, en cuanto no haya sido percibida por el recurrente, condenamos a la Administración, desestimando en todo lo demás el recurso y absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

21965 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Nión Martínez contra las ordenes de 13 de noviembre de 1968 y 26 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Nión Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 13 de noviembre de 1968 y 26 de marzo de 1971, aprobatorias del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Bens, 2.ª fase, sector B», de La Coruña, entre ellas las fincas números 603/2, 1217/2 y 1150; se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada y estimamos el recurso de don Manuel Nión Martínez, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, aprobatorias del justiprecio de las parcelas seiscientos tres/dos, mil doscientos diecisiete/dos y mil ciento cincuenta del polígono «Bens», segunda fase, de La Coruña, declarando su nulidad, y en su lugar que dichos terrenos han de tasarse con arreglo a los criterios señalados para el polígono por las sentencias de esta Sala de veintiséis de septiembre y quince de octubre de mil novecientos setenta, justiprecio incrementado con el cinco por ciento de afección y el devengo del interés legal según la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

21966 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rivas Muñoz contra Orden de 28 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Rivas Muñoz, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Torreón del Alcázar», de Ciudad Real, entre ellas la finca número V-4; se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Ramón Rivas Muñoz, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, que justiprecio la parcela V-cuatro del polígono «Torreón del Alcázar» de Ciudad Real, en cuanto a la superficie ocupada, y entrando en el resto de las cuestiones, anulamos, por desconforme a derecho, el justiprecio en lo que se refiere a las construcciones que deberán valorarse con los módulos señalados en el cuarto considerando de esta sentencia, y en la indemnización por traslado de la industria, que se señala en la cantidad de setecientas cuarenta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas, debiendo la Administración practicar nuevo justiprecio, que se incrementará con el cinco por ciento de afección, en lo que respecta a la valoración del suelo y edificaciones y el devengo de los intereses legales de los artículos cincuenta y dos y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

21967 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pedreira Travieso, contra la Orden de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Pedreira Travieso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), entre ellas la finca número 139; se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don José Pedreira Travieso, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta, y la denegación por silencio administrativo del propio Ministerio del recurso de reposición contra ella interpuesto, que fijó el justiprecio de la parcela ciento treinta y nueve del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo, declarando que no son conformes a derecho y en su lugar declarando que el justiprecio de la parcela citada, ha de hacerse a razón de mil ochocientas pesetas el metro cuadrado, incrementado con el premio de afección y los intereses legales de los